



EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL: 2010-00272

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA.

DEMANDADO: ESNEIDER MORON DIAZ

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Barranquilla, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se ordene seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. No obstante, examinado el expediente se encuentra que no se ha practicado el embargo del inmueble gravado con hipoteca.

Al respecto tenemos que el C.G del P, en su artículo 468 Numeral 3º señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”(…).

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de la parte demandante de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, hasta tanto no se materialice la medida cautelar ordenada en numeral 3º del mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020.

Ordénesse que por secretaria se remita a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, vía correo electrónico el oficio de embargo y secuestro del inmueble objeto de la presente litis.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

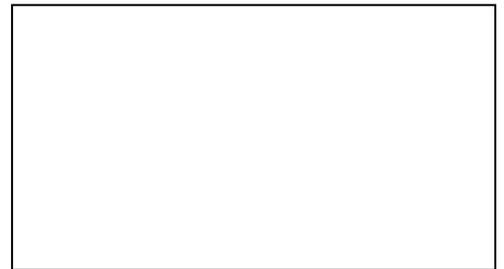
1º.- No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución deprecada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Ordénese que por secretaria se remita a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, vía correo electrónico el oficio de embargo y secuestro del inmueble objeto de la presente litis.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**



Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b675a60809c94a37045b450ad40a9db3cb1a6db3bbd76e855ba87b36a1a39d4
6**

Documento generado en 28/04/2021 05:49:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**